

EXTRAORDINARIO

LA REGIÓN EXTREMEÑA

Semana Santa y feria en Sevilla

La compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de los Caminos de hierro Portugueses, han establecido con motivo de las fiestas de Semana Santa y feria en Sevilla, el siguiente servicio:

Trenes expresos directos, Lisboa-Sevilla y viceversa.

Se efectuarán en los meses de Marzo y Abril, en la siguiente forma:

De Lisboa-Rocio á Sevilla; días 15, 19 y 22 de Marzo y 9, 12, 16, 19, 23 y 26 de Abril.

Salida de Lisboa-Rocio, 17'2.

Idem de Badajoz, 23'45.

Idem de Mérida, 1'30.

Idem de Almendralejo, 2'32.

Idem de Zafra, 3'52.

Idem de Villagarcía, 4'45.

Idem de Llerena, 5'5.

Llegada á Sevilla, 9'20.

De Sevilla á Lisboa-Rocio; días 16, 20 y 23 de Marzo y 10, 13, 17, 20, 24 y 27 de Abril.

Salida de Sevilla, 23'50.

Idem de Fuente del Arco, 3'58.

Idem de Llerena, 4'20.

Idem de Zafra, 5'12.

Idem de Mérida, 6'55.

Llegada á Badajoz, 8'55.

Idem de Lisboa-Rocio, 14'45.

Estos coches llevan coche-cama y de 1.ª y 2.ª, y admiten viajeros con toda clase de billetes en y para las estaciones en que hacen parada.

Precios de los billetes de ida y vuelta hispano-portugueses.

Sevilla á Lisboa-Rocio y regreso, ó viceversa, 1.ª clase, 102'00 pesetas; 2.ª clase, 72'00; 3.ª clase, 48'15.

Sevilla á Porto-Campanha y regreso, ó viceversa, 1.ª clase, 118'70 pesetas; 2.ª clase, 83'15; 3.ª clase, 56'45.

Entroncamiento á Sevilla y regreso, 1.ª clase, 102'00 pesetas; 2.ª clase, 72'00; 3.ª clase, 48'15.

Estos billetes de ida y vuelta pueden utilizarse:

Ida.—Del 15 de Marzo al 15 de Mayo.

Vuelta.—Del 16 de Marzo al 30 de Junio, última fecha para estar de regreso en la procedencia.

Local y Regional

El *Nuevo Diario* de anteanoche decía que en virtud de decreto del Sr. Alcalde quedaba de manifiesto hasta el día 27 el padrón de cédulas personales.

Motivos tiene el colega para estar bien enterado de lo que ocurre en el negociado de arbitrios; pero la verdad es que anteayer á la una de la tarde todavía se hallaban ocupados unos cuantos empleados en los trabajos del padrón de cédulas.

¿Cuándo se terminó el padrón? ¿Cuándo puso el decreto el Alcalde?

Ya sabemos que el afán de éste es recaudar fondos para atender á las obligaciones del Ayuntamiento; ese afán es muy loable, pero no conviene apretar demasiado la cuerda.

Ningún año ha empezado la recaudación de cédulas hasta el mes de Junio; en el actual comenzará en Abril, pues de seguro el Alcalde quiera llevar el padrón al cabildo del 28 para que en él quede aprobado.

Por eso no señala para su examen más que 12 días, olvidando que en la semana próxima estarán cerradas las oficinas municipales los días 19, 20 y 21; y por eso también este año han tenido que ocuparse en los trabajos del padrón varios empleados de contaduría, á pesar de tener el negociado de arbitrios un escribiente ó auxiliar, cosa que no ha sucedido otras veces.

te ó auxiliar, cosa que no ha sucedido otras veces.

El entierro, verificado ayer tarde, de D. Macario Vacas, resultó una imponente manifestación de duelo.

El cortejo fúnebre era numerosísimo, estando representadas en él todas las clases sociales.

En la presidencia del duelo figuraba el gobernador civil de la provincia D. Luis Moret y varios sobrinos del finado.

Conforme á lo ordenado por el Sr. Vacas en su testamento, no concurren al entierro más que el coadjutor de la parroquia, acompañado del sacristán y un monaguillo.

A la familia de éste reiteramos el pésame por la desgracia que les aflige.

Ayer por la mañana falleció D. Enrique Lopo Molano, quien para atentar contra su vida tomó algunas pastillas de sublimado.

Se ignoran los móviles que le impulsaron á adoptar tan fatal resolución.

Exámenes

Según anunciamos en nuestro número del viernes, el propio día 14 tuvo lugar en la Secretaría del Gobierno civil los exámenes para cubrir 50 plazas de guardias de Seguridad, vacantes en la provincia de Barcelona.

Fueron examinados los aspirantes Manuel Durán Canchado, Antonio Díaz Gómez, Miguel Carvajal Romero, Francisco Bazaga, Sacramento Amores y Nicolás Domínguez.

Café Mercantil

(ANTES DE LA ESTRELLA)

Programa para hoy á las nueve de la noche:

- 1.º Overtura.
- 2.º Rapsodia húngara.
- 3.º Sonata en re menor.
- 4.º Capricho español.
- 5.º «Rigoletto».
- 6.º «Carmen», fantasía.
- 7.º «Casta Susana»

—Es el mejor de los laxantes *Grains de Vals* de acción suave y eficaz. Dosis uno ó dos granos al cenar. Venta en Farmacias.

La revolución en Méjico

Madrid 16 (3 10)

La revolución en Méjico

Un telegrama de Los Nogales manifiesta que la guarnición de dicha ciudad rindióse después de un terrible combate que trabó con los insurrectos.

Despachos de Nueva York confirman la anterior noticia diciendo que los federales fueron batidos, huyendo hacia el interior. Después de entregar las armas, dispersáronse.

Tuvieron en el combate 100 muertos y 200 heridos.

Accidente marítimo

Telegramas de Nueva York dicen que naufragaron una fragata y un remolcador, hundiéndose la primera y ahogándose 11 personas.

Tempestad

Otros despachos de Nueva York dicen que á consecuencia de una tempestad murieron en varios Estados once personas, siendo considerables los daños en varios puntos.

EXTRAORDINARIO

LA REGION EXTREMENA

El Gobierno de Extremadura, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Ley Orgánica 1/1978, de 25 de febrero, de reforma del Estado, y de acuerdo con el artículo 108 de la misma Ley, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º

Se crea el cargo de **Consejero de Extremadura**, que será el máximo responsable de la gestión de la Administración regional, y el titular de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre], que ha sido designado por el Gobierno de Extremadura.

Artículo 2.º

El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre], que ha sido designado por el Gobierno de Extremadura.

Artículo 3.º

- 1.º El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre].
- 2.º El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre].
- 3.º El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre].
- 4.º El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre].
- 5.º El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre].
- 6.º El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre].
- 7.º El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre].
- 8.º El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre].
- 9.º El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre].
- 10.º El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre].

En su virtud, se ha acordado lo que se expresa en el presente Decreto, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Artículo 4.º

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de Extremadura, para que surta efecto desde el día de su publicación.

En Mérida, a [Fecha].

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

Artículo 5.º

El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre], que ha sido designado por el Gobierno de Extremadura.

El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre], que ha sido designado por el Gobierno de Extremadura.

Artículo 6.º

El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre], que ha sido designado por el Gobierno de Extremadura.

Artículo 7.º

El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre], que ha sido designado por el Gobierno de Extremadura.

Artículo 8.º

El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre], que ha sido designado por el Gobierno de Extremadura.

Artículo 9.º

El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre], que ha sido designado por el Gobierno de Extremadura.

Artículo 10.º

El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre], que ha sido designado por el Gobierno de Extremadura.

Artículo 11.º

El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre], que ha sido designado por el Gobierno de Extremadura.

Artículo 12.º

El cargo de Consejero de Extremadura será desempeñado por el Sr. D. [Nombre], que ha sido designado por el Gobierno de Extremadura.